



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 11001-40-03-053-2023-01341-00

DEMANDANTE: ATHLETIC SPORT INC SAS NIT. #830.003.583-7.

DEMANDADO: GUILLERMO DE JESUS OSORIO HENAO. CC #9.992.599.

El Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal De Bogotá D.C, mediante providencia del 4 de diciembre de 2023, rechazó la demanda de la referencia, alegando no ser competente para conocerla en razón del lugar del domicilio del demandado, aduciendo que *"En el presente asunto, conforme a los documentos que se adjuntan, en el pagare NO se indicó lugar de cumplimiento de la obligación, pese a que la parte actora indica que es competencia de este despacho en atención al cumplimiento de la obligación, así mismo el demandado tiene su domicilio en Valledupar, en consecuencia, la competencia radica en el Juzgado Civil Municipal de Valledupar - Cesar, autoridad a la que se dispondrá a remitir el presente asunto."*

En consideración de esta juzgadora, el despacho de Civil Municipal de la Ciudad de Bogotá, no podía repudiar el conocimiento de la demanda, pues en su análisis acudió a lo establecido en el artículo 28 del CGP numeral 1, que si bien establece que la competencia territorial se fija por el lugar del domicilio del demandado y este tiene su domicilio en la ciudad de Valledupar, no lo es menos que es el mismo artículo en su numeral 3¹ que establece que será competente el juez del lugar del cumplimiento de la obligación, en la cual se estableció la ciudad de Bogotá.

Así mismo, se tiene que, si bien el juzgado remitidor aduce que, conforme a los documentos adjuntos por la parte ejecutante en el pagaré no se indicó el lugar del

¹ ART. 28 CGP #3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5,

Valledupar - Cesar

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

cumplimiento de la obligación. Lo cierto es que desatendió lo estipulado en la carta de instrucciones aportada por la parte ejecutante, puesto que en el folio 4 del pagaré reposa la carta de instrucciones, en la cual en su numeral **4.-Vencimiento**, se estipula que el lugar de cumplimiento del pagaré será la ciudad de Bogotá, por tanto y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso numeral 3, esta Dependencia Judicial considera que el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal De Bogotá no debió repudiar el conocimiento del asunto y en razón de ello, se propondrá el conflicto negativo de competencia para que el superior funcional, esto es La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, lo dirima, por tratarse de juzgados de diferentes distritos judiciales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 Ley 270 de 1996.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este despacho carece de competencia para conocer la demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por ATHLETIC SPORT INC SAS, en contra de GUILLERMO DE JESUS OSORIO HENAO, de conformidad con las motivaciones expuestas.

SEGUNDO: Proponer conflicto negativo de competencia con el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal De Bogotá D.C.

TERCERO: Por Secretaría, remítase el expediente a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, para lo de su competencia.

CUARTO: Déjense las constancias respectivas en el sistema de Gestión Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

ACP

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5,

Valledupar - Cesar

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779a6112305f824dee787e809e5f60b8f97f96826ba95aefe9961ce18808a201**

Documento generado en 04/04/2024 04:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5,
Valledupar - Cesar

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co